

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los postoreros oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si no hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuya carga una vez arreglado á la dispuesto en la regla 8.ª de art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	30 50	Seis meses.	22 50
Un año.	55	Un año.	45

Válidase suelta, se *contados de peseta.*

de pública tiene los *cepto las*

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de comitir el juicio público respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios (cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Septiembre 1918).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.312

TESORERÍA

Consumos

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Baena.

Resultando de un expediente que se tramita por las oficinas de mi cargo, que la Corporación expresada, ha distraído 19.614'53 pesetas del Tesoro público, procedentes del impuesto de Consumos del tercer trimestre del año próximo pasado; requiero por la presente á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparasen en el plazo señalado, á contar de la fecha de la notificación de este requerimiento, dictaré providencia, haciendo la declaración

de responsabilidad con ra los Concejales que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 24 de Septiembre de 1918.— El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Ministerio de Hacienda

(Continuación a)

Real decreto modificando la imposición municipal y los medios legales de exacción del impuesto de Consumos.

Art. 91. Todo residente en el término municipal, se halle ó no comprendido en la obligación de contribuir, estará obligado á prestar ante las Comisiones de evaluación, y, en su caso, ante la Junta, las declaraciones para que fuera requerido, y concernientes á la estimación de las utilidades propias ó ajenas. Las Comisiones y las Juntas tendrán, respecto de los inebedientes las facultades otorgadas á los Jueces en el párrafo segundo del artículo 647 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Siempre que la declaración haya de referirse á las utilidades ajenas, el examen de los testigos se ajustará á los preceptos de los artículos 647, 648, números 1.º al 3.º, ambos incluidos; 649 párrafo tercero, y 650 de la referida ley.

Ni los contribuyentes ni los testigos estarán obligados á hacer manifestación alguna que no se refiera directamente al avalúo de las utilidades ó á la determinación de la faceta de riqueza ó del título de que procedan. Tratándose de utilidades procedentes de mera liberalidad, aquéllos podrán también emitir el nombre del donante.

Art. 92. Terminadas las operaciones de las Comisiones de evaluación, éstas entregarán á la Junta el documento que contenga el resultado especificado de sus estimaciones, haciendo constar en la primera hoja el número de las que lo compongan, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y rubricada por los demás Vocales.

Art. 93. Las cuotas del repartimiento, así en la parte real como en la personal, se harán siempre proporcionales á las bases, y el error máximo consentido en una cuota no excederá de 10 céntimos de peseta.

Art. 94. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de los Municipios cuyos bienes comunes hubieran de ser gravados en alguna de las dos primeras formas previstas en la regla 2.ª del art. 75 de la ley Municipal, durante el ejercicio en que haya de regir el repartimiento, podrán acordar que se traiga á cuenta, en el señalamiento definitivo de las cuotas, el valor de los dichos aprovechamientos, recargando las cuotas de los contribuyentes admitidos al disfrute de los bienes comunes con

el valor estimado de los respectivos aprovechamientos, y deduciendo la suma de dichos recargos de las cuotas de los contribuyentes excluidos del disfrute, á prorrata de las mismas, pero sin que la rebaja por este concepto pueda exceder de la mitad de su primer importe.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será obligatorio para los Ayuntamientos siempre que el valor aproximado de los referidos aprovechamientos en el ejercicio económico anterior al del reparto hubiera excedido en promedio de cinco pesetas por vecino ó hacendado.

Art. 25. La Junta general del repartimiento, previa resolución de las cuestiones sometidas á su acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 74, procederá á la formación del repartimiento general, con sujeción estricta á las estimaciones de utilidades, rentas, rendimientos y cargas deducibles realizadas por las Comisiones, y á las que ella misma hubiera practicado en los casos previstos en el art. 85.

El repartimiento general se compondrá de los documentos siguientes:

A) Parte personal, con expresión del nombre de los contribuyentes, utilidades estimadas, cargas deducibles, utilidades imputadas, cargas deducidas, base de imposición y cuotas, incluido el recargo por fallidos, administración y cobranza;

B) Parte real, con expresión del nombre, razón social ó denominación de la persona ó entidad contribuyente; rentas ó rendimientos estimados, cargas deduci-

blos, bases de imposición y cuotas, incluido el recargo por fallidos, administración y cobranza;

c) Relación general expresiva del nombre, razón social ó denominación de la persona ó entidad contribuyente; cuotas de la parte personal y de la real, ambas con inclusión del recargo por fallidos, administración y cobranza; suma de ambas; cantidades que deban cargarse al contribuyente en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 84; aumentos por aprovechamientos de bienes comunales; bonificaciones por la misma causa; obligación líquida del contribuyente.

Art. 96. Los documentos á que se refiere el artículo anterior serán expuestos al público por término que no bajará de quince días. Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Art. 97. Los documentos que contengan las estimaciones de las Comisiones, á los que se refiere el art. 92, no serán expuestos al público; pero las Juntas estarán obligadas á expedir, á solicitud de los contribuyentes, certificación literal de los asientos que personalmente les conciernan. Las certificaciones que se requieran para reclamar contra el reparto habrán de solicitarse dentro del plazo de exposición de éste, y se expedirán por la Junta dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, si esta expresara el propósito del contribuyente. Cuando por cualquiera causa se retardara la expedición de alguna de estas certificaciones, se entenderá prorrogado para el interesado el plazo de admisión de reclamaciones contra el reparto, por tiempo igual al del retardo.

Art. 98. La Junta examinará las reclamaciones presentadas contra el reparto, y acordará lo procedente, haciendo, en su caso, las rectificaciones pertinentes en los documentos referidos en el art. 96. Los acuerdos de la Junta son reclamables por término de quince días, para ante el Tribunal provincial de repartos.

Art. 99. La relación general á que se refiere el apartado O del art. 95, rectificada, en su caso, en la forma prevista en el artículo anterior, y autorizada por el Alcalde, será ejecutiva, y formará la base de los documentos cobratorios.

Art. 100. Puesto en vigor el repartimiento, computará á las Juntas:

a) Acordar, respecto de las altas y bajas, practicando, en su caso, la estimación de las utilidades correspondientes;

b) Informar en los expedientes de fallidos;

c) Promover la investigación de utilidades de la parte personal; y

d) Requerir la inspección de la Administración de la Hacienda pública para corregir las irregularidades que notase en la ejecución del reparto por la Administración municipal.

Art. 101. La mitad del recargo por fallidos, administración y cobranza, constituirá un fondo á disposición de la Junta, y á los fines del apartado e del artículo anterior. El derecho de ordenación de dicho fondo compete al Presidente de la Junta.

Si terminado un ejercicio no estuviese acordada la imposición del repartimiento en el siguiente, el remanente del fondo dotará las atenciones generales del presupuesto municipal.

En otro caso, solamente podrá aplicarse á dichas atenciones la cantidad en que aquel fondo excediera del 10 por 100 del importe del reparto en el ejercicio fenecido.

Art. 102. La cobranza de las cuotas de las Sociedades anónimas y de las comunitarias por acciones y de las mineras, cualquiera que sea su forma, se hará por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta y visada por el Alcalde. Las demás cuotas del repartimiento se harán efectivas por los Ayuntamientos mediante recibo.

Art. 103. Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta, salvo pacto en contrario.

(Concluirá).

Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 279

CUARTO CONCURSO

de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

Relación de las proposiciones provisionalmente clasificadas como inadmisibles.

Nombre del camino: Del de Esteta, término de Rute, al mojón de los términos de este pueblo y Carcabuey para empalmar con el de Algar.

Nombre de la entidad peticionaria: Los Ayuntamientos de Rute y Carcabuey.

Baja total ofrecida: 8.522'50 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.002'64 pesetas.

Razones que motivan esta clasificación: No reunir ninguna de las condiciones señaladas (base 2.ª letra a).

Nombre del camino: Del kilómetro 10 de la carretera de Montero á Rute al Cerrillo de la Cañada.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Rute.

Baja total ofrecida: 655 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 655 peseta.

Razones que motivan esta clasificación: Por lo mismo que el anterior y además por haber pedido el pueblo de Rute más de un camino en este Concurso contra lo dispuesto en la base 2.ª letra (f).

Nombre del camino: Del kilómetro 92 de la carretera de Montero á Rute al camino vecinal de Cabra á Los Llanos de Don Juan.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Lucena.

Baja total ofrecida: 0'00.

Baja media por kilómetro de camino: 0'00.

Razones que motivan esta clasificación: No reunir ninguna de las condiciones señaladas (base 2.ª letra a).

Córdoba 21 de Septiembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Núm. 3 282

TERCER CONCURSO

de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

Relación de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles.

Nombre del camino: De Campo-Nubes á la carretera de Priego al Salobral.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo de Campo Nubes.

Contribución declarada: 1.157'52 pesetas.

Baja total ofrecida: 945 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.575 pesetas.

Nombre del camino: De Los Villares á la carretera de Monturque á Alcalá la Real.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo de Los Villares.

Contribución declarada: 2.098'80 pesetas.

Baja total ofrecida: 12.600 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.575 pesetas.

Nombre del camino: De Castil de Campos á la carretera de Priego al Salobral.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo de Castil de Campos.

Contribución declarada: 7.333'08 pesetas.

Baja total ofrecida: 7.875 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.575 pesetas.

Nombre del camino: De Zagrilla á la

carretera de Monturque á Alcalá la Real, con un puente económico sobre el río Zagrilla.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo de Zagrilla y el Ayuntamiento de Carcabuey.

Contribución declarada: Zagrilla, pesetas 8.205'44 y Carcabuey, 41.752'99 pesetas.

Baja total ofrecida: 12.455 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.558'63 pesetas.

Nombre del camino: De Las Navas á la carretera de Monturque á Alcalá la Real, con un puente económico sobre el río Almedinilla.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo de Las Navas y el Ayuntamiento de Almedinilla.

Contribución declarada: Las Navas, pesetas 1.774 y Almedinilla; 20.144'05 pesetas.

Baja total ofrecida: 19.500 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.500 pesetas.

Nombre del camino: De Bernabé á la carretera de Monturque á Alcalá la Real.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Carcabuey, en representación del pueblo de Bernabé.

Contribución declarada: 41.752'99 pesetas.

Baja total ofrecida: 5.250 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.050 pesetas.

Córdoba 21 de Septiembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3 326

Don Fernando Sepúlveda Herrezo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de carruajes de leña que ha de regir durante el año 1919 queda expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva de Córdoba á 24 de Septiembre de 1918.—Fernando Sepúlveda.

MONTILLA.—Núm. 3 304

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de este municipio en el próximo año venidero de 1919, queda expuesta al público en el Negociado correspondiente, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones correspondientes.

Montilla 21 de Septiembre de 1918.—
Miguel Marquez del Real.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Julio

ESTADO resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba indicado. Núm. 3308

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Lucena	Lucena	Bovina	4	4	4		
Idem	Pozoblanco	Dos	Ovina	19	19	19		
Idem	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Idem	11	11	11		
Pulmonía contagiosa	La Rambla	Dos	Porcina	23	5	17		
Idem	Lucena	Lucena	Idem	55	55	35	85	
Cólera porcino	Capital	Dos	Idem	32	7	25		

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO.—Núm. 3307

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa para el próximo año 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas.

Valsequillo 20 de Septiembre de 1918.—Francisco Cano.—El Secretario, Gabriel Pineda.

OBEJO.—Núm. 2946

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y «Boletines» y en particular de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 21 de Mayo último, quedando en dar el más exacto cumplimiento.

Se dió cuenta de una instancia del vecino Blas Rabio Moreno, solicitando una pequeña parcela de terreno á extramuros de esta población, acordándose que pase á dicho sitio la respectiva comisión y emita dictamen.

Visto el dictamen emitido por la comisión especial que se nombró de este Ayuntamiento para la compra de veinte áreas de terreno para construir un Cementerio Católico municipal en el sitio conocido por «Era de los Linarejos», propiedad de los herederos de don Marcos Savariego Ruiz, y en virtud á no haber podido realizar la compra del inmueble

por negarse á vender los dueños, se acuerda que para adquirir dicho terreno se proceda á la expropiación forzosa, y una vez adquirido, á la formación de un reparto de prestación personal por no haber para ello consignación en el presupuesto.

El Concejal señor Romero Terralbo, no estuvo conforme con este acuerdo por considerar excesivamente retirado de la población el sitio de referencia.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior, acordándose quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Visto el dictamen de la comisión de Policía urbana y rural, referente al terreno que tiene solicitado el vecino Blas Rabio Moreno, para ampliación de una zahurda, se acuerda que dicho individuo lleve á efecto la ampliación, pero sin opción ni derecho á la propiedad de dicho terreno.

Se nombró una comisión compuesta de los señores Concejales don Ildefonso González, don Francisco Herrazo y don José Romero, para que tan pronto se incojen las operaciones de la próxima recolección, vigilen é impidan que los productos de la cosecha sean levantados de las eras sin que previamente los dueños hayan presentado las declaraciones juradas por triplicado.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines» recibidos desde la anterior sesión.

Que en virtud á varias quejas recibidas por vecinos de esta referente á la aparición de la langosta en este término, se requiera al Presidente de la Junta para que por esta se inspeccione y adopten las medidas de extinción que procedan.

Que se pague á Gregorio Cueta Horras 3 pesetas, del capítulo de imprevistos, por un servicio prestado á este Municipio.

Informar en sentido favorable las relaciones de la riqueza rústica para el año 1919.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año 1919.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 29

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 10 de Mayo

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Por el Secretario se dió lectura al acta de la celebrada por el Ayuntamiento en 20 de Abril último, en que dicha Corporación acordó fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1916.

Se nombró una comisión compuesta de don Sebastián Pedrajas Savariego y don Francisco Barrios Barrios, para que examinen las citadas cuentas, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos crean necesarios.

Los referidos señores aceptaron el cargo para que habían sido designados.

Sesión del día 22 de Junio

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se votó el dictamen definitivo respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento las cuales habían sido censuradas por el señor Regidor Síndico, y examinadas cuidadosamente por la comisión, cuyo dictamen se había discutido en las precedentes sesiones.

Saguidamente el infrascripto Secretario leyó el proyecto del dictamen definitivo.

Después de terminada su lectura y de

breve discusión, la Junta manifestó su conformidad con el dictamen.

En este estado, el señor Presidente anunció que se iba á proceder á la votación del asunto nominalmente preguntando si la Junta aprobaba y hacía suyo el dictamen, dijeron que sí y que unánimemente conformes lo fijaban como definitivo.

Por último, la Junta acordó que estas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

Póinto

Sesión del día 20 de Abril

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de un certificado expedido por la Secretaría intervención del que aparece como existencia metálica en la Caja del Establecimiento la cantidad de 21.780 pesetas 80 céntimos, el señor Presidente expuso la necesidad de dar cumplimiento á la Circular de 30 de Enero de 1917 La Corporación en su vista, por unanimidad acordó:

Que se proceda al repartimiento de fondos en préstamos por obligaciones administrativas á labradores acomodando el expediente de reparto á los trámites que precepta la regla 4.ª de la Circular de referencia.

Sesión del día 4 de Mayo

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por la Presidencia se explicó el objeto de la sesión ya consignado en la cédula de convocatoria y que se dedica á la concesión de préstamos, leída la relación formada por Secretarías, examinadas las peticiones hechas y previa deliberación sobre la cualidad de los peticionarios, la de sus fadores y cantidades solicitadas, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad conceder el total solicitado que asciende á la cantidad de 18 350 pesetas.

Sesión del día 14 de Mayo

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Abierta la sesión manifestó el señor Presidente que según les contaba á los señores reunidos por las cédulas de convocatoria, lo era para tratar y resolver sobre la concesión ó no de las prórogas de un año para pago de los préstamos del Póinto y emitir informe favorable ó adverso acerca de las solicitadas por más tiempo.

El Ayuntamiento después de haberse dado lectura á las instancias presentadas en las que consta la conformidad de los fadores é informe emitido por la Comisión y teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 3.º de la circular de 30 de Enero

ro de 1917, por unanimidad acordó conceder las prórrogas de un año á los individuos que lo han solicitado.

Por último, acordaron que para surtir efecto las prórrogas concedidas será requisito indispensable que se paguen previamente los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, y que los Administradores concesionarios usen con los que acordaron los préstamos las responsabilidades subsidiarias que puedan emanarse.

Sesión del día 8 de Junio

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un certificado expedido por la Secretaría Intervención del que aparece como existencia la cantidad de 19.284'40 pesetas, exponiéndose por el señor Presidente la necesidad de dar cumplimiento á la circular de 30 de Enero de 1917.

La Corporación en su vista, acordó que se proceda al repartimiento de fondos por obligaciones administrativas á labradores, acomodando el expediente de reparto á lo que preceptúa la regla 4.ª de la circular de referencia.

Sesión del 21 de Junio.

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Presidencia manifestó que el objeto de la presente ya consignado en las cédulas de convocatoria y que se dedica á la concesión de préstamos, examinadas las peticiones hechas, el Ayuntamiento acordó conceder el total solicitado que asciende á la cantidad de 13.100 pesetas.

Obejo 21 de Agosto de 1918.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día de hoy, acordando se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obejo á 31 de Agosto de 1918.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, I. González.

BONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 3.315

Don José Sillero María, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el Presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos formado por el Ayuntamiento para el venidero año de 1919, usando de las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de la vigente ley Orgánica, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna y como para enjugar el de Gastos no alcanzaban los ingresos figurados en el de este nombre, á pesar de haberse agotado

todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el artículo 186, de citada Ley, menos el de Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, en atención á lo dispuesto por la R. O. de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.º, para cubrir el déficit que resulta, análogamente acordó:

El establecimiento de Arbitrios extraordinarios previa la autorización correspondiente del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre la paja de cereales, leña no destinada á la industria y queso que se consume en este término municipal durante el expresado vealdero año bajo la Tarifa adjunta á dicho Presupuesto por ser las dos primeras especies de que se trata de las comprendidas en la 2.ª del Impuesto de consumo; y la otra no hallarse tarifada ni estar aquí ninguna de las tres gravadas en concepto de primeras materias ni sujetas al arbitrio de penas y medidas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días que para ello señala la disposición 6.ª de la R. O. de 27 de Mayo de 1857.

Montalbán de Córdoba 18 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Sillero.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 3.300

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y de-tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del trece al catorce del actual, á Eugenio Pérez Nieto, del término de Guadalcazar; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un malo de doce años, castaño, alzada 1'48 y el hierro de La Mundial.

Núm. 3.301

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día trece del actual, del término de Fuente Palmera, á Francisco Bolanec Clemente; y caso de ser habida sea puesta á

disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo

Dada en Posadas á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra de diez años, rucia clara, tuerta del derecho y el hierro de la Compañía Banco Agrícola Andaluz, nalga derecha.

LA RAMBLA.—Núm. 3.316

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de don Francisco Alcaide Gandullo, vecino de Santaella, hurtada en la tarde del trece del actual, del sitio nombrado Chaparreños, de aquel término; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas

Una rucha rucia, alzada 1'24 metros, rayada y herrada con el dg la Compañía Lo Mundial.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.317

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, sustraídos á Manuel Velasco Ortiz, el diez y seis de este mes, de la aldea de Coronada; y habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

MONTILLA.—Núm. 3.277

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas que se sigue por lesiones, contra Francisco Córdoba Osuna, vecino de Lucena, calle Parra número 7, se ha mandado citar al referido paradero, para que á las nueve del día treinta del corriente mes, comparezca ante este Tribunal situado en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar,

con el fin de que asista á la celebración del correspondiente juicio; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montilla diez y nueve Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Antonio Garcia.

MADRID.—Núm. 3.311

Edicto

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de doña Margarita de Llano Merás de la Puente, de sesenta y tres años, viuda de don José Castro, hija de don José y doña María, natural de Córdoba y fallecida en esta capital el doce de Abril último, en la calle de Génova, treinta y uno, bajo; se anuncia su muerte intestada y que su herencia la reclaman sus primos hermanos doña Servanda Frances y Llanos Merás, doña Carlota y don José Uria y Llano Merás y doña Purificación Matilla y de la Puente; y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante el referido Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.295

PERONA ORTIZ, Nicolás; de treinta y ochos años, casado, tratante, hijo de Juan José y de Ramona, natural de Villahermosa (Ciudad Real), vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducido á prisión.

Núm. 3.296

SANCHEZ COPADO, Antonio; vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá como testigo el día cinco del próximo Octubre y hora de las doce ante la Audiencia de Sevilla; calle Almirante Apodaca, núm. dos, á la celebración del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado con el núm. 83 de 1917, por hurto, contra Francisco Lopez Marzal y otro, apercibido dicho testigo al dejarse de comparecer de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

mp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6